

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(011)

20 ABR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACITOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias.

OBJETO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de acumular los expedientes **DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS**, iniciados en contra del señor **ALBEIRO CALEÑO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.517, por presuntamente desarrollar actividades agropecuarias, talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área e introducir transitoria o permanente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en una zona que de acuerdo con el Plan de Manejo vigente para la época de la presunta infracción y en la actualidad es considerada como zona de recuperación natural y zona intangible.

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES
DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN
CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 dice: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: *"(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 instituye: *"(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. (...)"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 establece: "(...) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)".

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...)".

HECHOS Y ANTECEDENTES

A. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 PNN LOS NEVADOS

Que mediante memorando No. 2016200003873 del 20 de Septiembre de 2016 el jefe del PNN Nevados envía a la Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé inicio al trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental producto de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, suscrito por Paola Villa Orozco como responsable del informe y Efraim Augusto Rodríguez Varón, Jefe Área Protegida, quien impartió la aprobación del informe (fls.22-26) realizado entre el 24 y 27 de junio de 2016, que a la letra consigna lo siguiente:

"Se realiza un recorrido de Prevención, Vigilancia y Control con el propósito de verificar en campo la ocurrencia de los hechos denunciados por la CARDER en concepto técnico No. 3414 del 13 de diciembre de 2013, en el que informa la existencia de "siete (7) sitios o lotes con vestigios actuales y antiguos de tala raza de bosque Natural, el cual fue reemplazado por pastos para ganadería y cultivos de Yacón y Uchuva. Además se encontró el anillado de 6 árboles nativos, lo que generó la desprotección de 3 corrientes de agua" en dicho concepto argumentan también que "el área intervenida de bosque natural es de aproximadamente 3,0807 hectáreas, de las cuales 1,127has se encuentran en el Parque Regional Ucumari y 1,9571 has en el Parque Nacional Natural Los Nevados". Además, el concepto técnico cita como presunto infractor al "señor ALBERITO CALEÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.144.517, quien tiene un amejora de 31 metros cuadrados en un predio de la nación, en la vereda La Laguna, del municipio de Pereira, identificada con ficha catastral No. 00-08-0010-00001-0003, el cual se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados."

En el citado concepto técnico se manifiesta que "La empresa Aguas y Aguas de Pereira en el marco de la conservación de la cuenca del río Otún, la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira S.A.E.S. P realiza inspecciones de control y vigilancia, y que cuando realizaba dicha actividad el pasado 22 de agosto de 2013 en el sector de las Delicias hasta el predio Mesones en el Parque Regional Ucumari, se observaron diferentes anomalías que afectan las condiciones de conservación y restauración de ecosistemas, tales como, tales como: tala raza de una extensa zona del bosque secundario, anillado de árboles nativos,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento de potreros y establecimiento de múltiples caminos. En diferentes ocasiones la empresa ha reportado problemáticas proporcionadas por los integrantes de la familia Caleño, quienes de manera ilícita vienen ocupando las propiedades: Mesones, Boquerón, El Hoyo y El Rocío, predios de propiedad de Aguas y Aguas de Pereira y que están ubicados dentro del Parque Natural Regional Ucumari".

"Al georeferenciar las coordenadas graficas tomadas en campo en el programa SIR-KOSMO se pudo establecer que la parte oriental de las áreas intervenidas se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados y corresponde a la zona de recuperación natural; y las áreas o lotes intervenidos en la parte norte y occidental se encuentran dentro del Parque Regional Ucumari, y corresponden a una zona de preservación. Revisadas las coordenadas y según consulta realizada al IGAC los 7 sitios en los que encontró las presuntas infracciones ambientales se ubican en la ficha catastral No. 00-08-0010-0001-000, el cual es un predio de la nación que tiene un área de 8.706 has, ubicada en la jurisdicción del PNN Los Nevados y del PR Ucumari en la vereda la laguna" También cita: "que las especies afectadas con la presunta infracción ambiental son las siguientes: Laurel Amarillo, Laurel, Cedrillo, Balso, Nigüito, Helecho sarro, Guamo, Ensenillo, Azuceno, Alizo y Cerezo"

En el recorrido de Prevención, Vigilancia y control realizado por los funcionarios del PNN Los Nevados en el lugar de la afectación, el día domingo 26 de Junio de 2016 se evidenció la existencia de dos claros, el primero con vestigios contiguos de tala raza en una área de 0,17 has aproximadamente y presencia de dos cabezas de ganado vacuno; y un segundo claro con aproximadamente 26,65 has con vestigios de tala raza antiguos y entresaca reciente, y zonas (especialmente en los bordes del lote) con procesos de recuperación natural con especies pioneras como Chilcos, Chilcas plantas de orden Melastomataceas, reventadera, moras, diente de león, hoja de pantano, entre otras; además se observaron hallazgos de rocería en algunas de estas áreas y presencia de 30 individuos de ganado vacuno de los cuales dieciseis (16) son adultos y catorce (14) son terneros; y seis (6) individuos de ganado porcino de los cuales tres (3) son adultos y tres (3) son lechones o crías. También se observó la existencia de tres caminos antiguos con hallazgos de tránsito de ganado vacuno. Es importante resaltar que no se encontró evidencia de la implementación de cultivos de ningún tipo y sí se evidencio en campo la existencia de una vivienda en un espacio de aproximadamente 31 M2.

También se hizo evidente en el recorrido de Prevención, vigilancia y control realizado el 26 de Junio que las especies que en su momento fueron taladas son: Laurel Amarillo, Laurel, Cedrillo, Balso, Nigüito, Helecho Sarro, Ensenillo, Azuceno, Alizo y Cerezo, por ser especies propias de la zona.

Posterior a la georeferenciación de los lotes talaco% (sic) por la familia Caleño, se procesa la información cartográfica en el programa ARCGIS 10.1, utilizando el sistema de coordenadas WGS84, según el cual se evidencia que el predio Mesones se encuentra dentro del área natural protegida."

- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios de agosto de 2016, suscrito por Paola Villa Orozco, profesional universitario y Efraim Rodríguez Varón, Jefe de Área Protegida (fls.2-13), se evidencia que la infracción fue realizada dentro del PNN Los Nevados, en las coordenadas polígono mayor: N: 04°40'57.942" W: 75°29'44,226 y polígono menor N: 04°40'56.605" W: 75°29'37,877", altura 2700-2850 msnm, sector de manejo 2, zonificación de manejo intangible, y que dicha presunta infracción ambiental fue realizada por el señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.144.517, cuyas conclusiones técnicas se transcriben textualmente en el presente acto:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

1. "Realizando un paralelo entre los dos conceptos técnicos emitidos en septiembre del año 2013 y abril de 2016 por la CARDER y las situaciones evidenciadas en la visita al área afectada realizada en junio de 2016, se puede concluir:
 - a. Ha habido ampliación en el área afectada al interior del PNN Los Nevados, toda vez que esta ha pasado de 1,9571 (septiembre de 2013) a 26,65 Hectáreas (junio de 2016); cabe resaltar que en el concepto técnico realizado por la CARDER en abril de 2016 informan esta situación, pero haciendo referencia a uno de los claros observados en el año 2013 (claro Número 3), con una posible ampliación de la frontera agrícola de 0.5271 a 0.8170 o más hectáreas, toda vez que no fue georeferenciada toda el área.
 - b. Ambas instituciones realizan el ingreso al área afectada por sectores diferentes, por lo que los funcionarios del PNN Los Nevados, levantan la información correspondiente al área del Parque y hacen el ingreso a la zona dentro del área natural protegida; desconociendo la existencia de áreas afectadas por esta situación en el PRN Ucumari.
 - c. La totalidad del área afectada identificada hasta el límite del parque se encuentra dentro del PNN Los Nevados, al sur occidente del predio de la nación denominado La Laguna, con ficha catastral número 00-08-0010-0001-000.
 - d. Aún existe una vivienda dentro de la zona afectada, con un área aproximada de 31 metros cuadrados, la cual es habitada por la familia Caleño;
 - e. En la actualidad No se presenta la implementación de cultivos en el área afectada, salvo los correspondientes a pastos propios de la actividad productiva ganadera, tampoco se evidenció anillado de árboles en esta.
 - f. Aún se desarrollan actividades ganaderas No estabuladas en el área afectada, evidenciadas en campo mediante la presencia de treinta (30) cabezas de ganado vacuno y seis (6) de ganado porcino;
 - g. Aun se evidencia el desarrollo de actividades de tala reciente (aproximadamente seis meses), de especies como Nigüito y Encenillo;
 - h. El área afectada en algunos sectores ha presentado procesos de sucesión vegetal, con evidencias de rocería.
 - i. No es posible confrontar la información cartográfica relacionada en los dos conceptos técnicos emitidos por la CARDER con la generada en este informe, toda vez que en la que cita la CARDER, aunque son descritas en coordenadas planas, se desconoce el origen y el mapa no cuenta con un sistema de referencia.
2. De acuerdo con la zonificación establecida en el plan de manejo probado en el año 2007, el área intervenida por la familia Caleño para el desarrollo de actividades pecuarias, está ubicada en una zona categorizada como Intangible, en la que según lo establece el decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.8.1, numeral 3, el ambiente debe "mantenerse ajeno a la más mínima alteración, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad", y por tanto debería blindarse contra cualquier tipo de intervención antrópica.
3. El ecosistema afectado corresponde a un VOC de filtro grueso del PNN Los nevados, según se establece en el plan de manejo aprobado en el año 2007, además afecta el cumplimiento del Objetivo de conservación "Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, para conservar la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados".
4. Entre las acciones impactantes desarrolladas en el área afectada y relacionadas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.21.15.1- Prohibiciones por alteración del ambiente natural; se citan: ... 3. Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras; 4. Talar, socolar, entresacar ó efectuar rocería;...13. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;... 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

5. *Entre los impactos ocasionados por las actividades desarrolladas en el área afectada (sector mesones) se citan: generación de procesos erosivos, remoción ó pérdida de la cobertura vegetal, alteración de corredores biológicos de fauna y flora, fragmentación de ecosistemas, cambios en el uso del suelo, cambio en la geomorfología del suelo y alteración ó modificación del paisaje; todos estos afectando de manera directa bienes protección — conservación como Ecosistemas de especial importancia ecológica y Control de la erosión.*
 6. *Las acciones impactantes desarrolladas por el presunto infractor ocasionan diferentes alteraciones en un área aproximada de 26,65 hectáreas, además su permanencia en el entorno y proceso de recuperación o retorno a las condiciones iniciales puede tardar más de 10 años; e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa, el ecosistema Bosque altoandino nunca va a recuperar su condición intrínseca u original, por lo que la valoración de los atributos y la importancia de la afectación en el marco de la metodología Conesa Fernández, arroja valores críticos para los siete impactos valorados.*
 7. *Es altamente probable que existan otras alteraciones causadas por las acciones impactantes evidenciadas en el área afectada, sin embargo no son relacionadas como impactos, toda vez que se carece de información y/o estudios técnicos que validen la existencia y/o ocurrencia de otros impactos, por lo que se requiere de estudios tales como monitoreo del recurso hídrico en calidad y oferta (multitemporales), monitoreo del recurso suelo (cambios en parámetros fisicoquímicos y microbiológicos con la existencia de la infracción), estudios de hábitat que determinen la alteración o no de la cantidad y calidad de estos y el posible desplazamiento de especies; todos estos que permitan identificar y valorar la ocurrencia de las afectaciones que no fueron consideradas.*
 8. *Se requieren herramientas y apoyo para el abordaje inmediato de esta infracción, de manera que se suspenda la ocurrencia de la misma, con el fin de evitar un aumento en las alteraciones, bien sea por impactos sinérgicos tanto directos, como indirectos. Es de anotar que el apoyo requerido consiste en acompañamiento policial, de la procuraduría delegada de asuntos ambientales y agrarios y la defensoría del pueblo; y establecimiento de acuerdos interinstitucionales que permitan definir la real tenencia de la tierra y la intervención de las diferentes entidades que tienen jurisdicción en el área afectada, a saber Aguas y aguas de Pereira (presunto propietario del área), CARDER — Corporación Autónoma Regional de Risaralda y PNN Los Nevados."*
- Auto No. 001 del 23 de enero de 2017 "Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones." (fls. 50 – 53) Notificado personalmente 25 de febrero de 2017 al señor Albeiro Caleño García (fl. 67).
 - Auto No. 004 del 17 de febrero de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, rocería, agricultura y ganadería y se proceda al retiro inmediato del ganado del área protegida (fls. 57-60).
 - Versión libre rendida por el señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA el día 25 de febrero de 2017, durante la cual intervino el señor RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'.132.871, a quien después de indagarle por los generales de ley afirma lo que continuación se transcribe:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"PREGUNTADO: Nombre completo: ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificación: 10.144.517, edad: 47 AÑOS, nivel de estudios: ninguno, dirección de residencia: finca Mesones, vereda El Cedral, Corregimiento de la Florida teléfonos: 310 370 4849, correo electrónico: no tiene. PREGUNTADO: Conoce usted los motivos por los cuales está siendo llamado a rendir la presente versión libre? En caso afirmativo relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la infracción ambiental que se le endilga. CONTESTO: _si, nosotros vivimos en la finca Mesones hace más o menos 42 años, eso hace que hemos trabajado y subsistido de ese predio, el cual heredamos de mi madre y de nuestros padres, también se puede decir. Allí hemos vivido y hemos ejercido las labores de campesino, normal como en cualquier finca, trabajando, ordeñando, cuidando los animales, siempre ha sido así y últimamente hemos estado recibiendo citaciones de CARDER y Parques, se ha conocido más que ha sido CARDER, porque desde hace más de 20 años nos visitan e investigan y pues para nosotros.. Nosotros debido a eso nos sentimos maniatados, pues no podemos realizar las labores cotidianas, las leyes han cambiado y son muy diferentes, porque dicen que esto no se puede hacer y prácticamente todo es prohibido; nosotros les pedimos el favor a estas instituciones, al gobierno y al estado que nos resuelvan el problema. Los campesinos que estamos en esa zona nos sentimos en un conflicto diario, con citaciones, demandas y eso, uno se siente mal, no se siente bien, se siente que a diario se está haciendo un perjuicio por estar viviendo ahí, eso hace veinte años no se vivía y ahora se siente uno mal. Yo pregunto si eso es prohibido y hubiera sido prohibido desde hace 20 o 30 años, hubieran hecho muchas cosas para evitar lo que hoy día está pasando. No tenemos vías, no nos ayudan, no tenemos nada. Siempre hemos estado y siempre estaremos, porque no nos han dado soluciones, pues la solución mía y de los campesinos es económica, porque si nos venimos para la ciudad que nos ponemos a hacer, a vivir de qué; esto yo lo estoy entendiendo como un desplazamiento injustificado que le están haciendo al campesino, porque estamos haciendo lo posible por no contaminar y por hacer todo bien, estamos comprometiéndonos a cuidar todo lo que hay allí (fauna y flora y todo lo que hay allí) y si alguien va a cuidar pues esta bien y es lo mejor que hay. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si usted es el propietario del predio referenciado en dichos informes y que se encuentra ubicado en el sector de manejo 2 Vereda La Laguna, Corregimiento de la Florida, Pereira, Risaralda dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados. CONTESTO: si, yo y mis hermanos somos propietarios del predio Mesones y del predio del Alto de la Virgen. .PREGUNTADO: Manifieste desde que fecha está presuntamente realizando las actividades agropecuarias, de tala y daño a los valores constitutivos del área dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados? CONTESTO: digamos que desde que me conozco, por ahí unos treinta años. Porque uno cuando estaba niño, pues no trabaja. PREGUNTADO. Las presuntas actividades agropecuarias, de tala y daños a los valores constitutivos del área son realizadas por usted o direccionada por otra u otras personas? En caso afirmativo diga nombre, identificación y lugar de ubicación de esa(s) persona(s). CONTESTO: las hacemos nosotros mismos, por necesidad, se necesita el terreno para sembrar, para pastos y todo eso. PREGUNTADO: Usted dice nosotros, cierto? Y nosotros son quienes: CONTESTO: los hermanos caleño García, una generación, una familia. PREGUNTADO: Conoce usted las restricciones y prohibiciones que existen dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las actividades agropecuarias, tala y daño a los valores constitutivos del área, registrados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios ambientales No. 003 de 2016.? CONTESTO: No PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta versión libre? CONTESTO: esta versión libre la acompañó el hermano del señor Albeiro Caleño García, el señor Rigoberto Caleño García, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 10.132.871; quien manifiesta querer agregar a esta versión libre lo siguiente: nosotros toda la vida hemos vivido allá en ese vereda, nativos y nacidos en la vereda, hemos estado ejerciendo trabajos en las fincas, no le estamos quitando nada a nadie, toda la vida hemos trabajado la finca y estado en la finca toda una vida. Entonces últimamente hemos tenido problemas de restricciones y estamos jodidos por esa vuelta,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

porque no sabemos ya que hacer, porque es lo que hemos hecho toda la vida; entonces queremos saber qué solución nos pueden dar y qué tiene el gobierno en contra de nosotros, porque nosotros hemos vivido así, prácticamente como animales, sin estudio; entonces llegan estas entidades con expedientes y esas cosas que uno no entiende, porque nosotros no sabemos sino trabajar la tierra, toda una vida, desde niños y ahora con este problema nos tienen maniatados, que no se puede talar, ni quemar leña, ni nada y nos toca exponer hasta la vida pasando por esos puentes y ahora nos vemos abocados a esto, sin saber que debemos hacer. La única solución y lo único que yo veo ante esta situación es trabajar, porque eso es lo que tenemos, de eso hemos vivido y de eso estamos viviendo. Nosotros no le hemos visto, no le vemos delito a esto y llega otro a decir que nosotros estamos delinquiendo, es muy duro, esto ya se volvió que un campesino está trabajando y esto es un delito y entonces de qué vamos a sobrevivir y ya hasta las ciudades están sin comida por eso. La verdad es que nosotros nunca le hemos vendido nada a nadie ni nada, la familia siempre ha tendido la tierra, poseemos intensidades de tierra, toda la vida la hemos poseído, cuidado, porque tenemos predios hasta los valles del Otún, cuidamos de caza y de pesca. La familia Caleño no le ha vendido nada a nadie. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella."

- CD con los documentos obrantes en el expediente incluyendo el audio de la versión libre rendida por Albeiro Caleño (fl. 71).

B. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS

Que mediante memorando No. 20176200001713 del 06 de junio de 2017 el jefe del PNN Nevados envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé inicio al trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Acta de medida preventiva (fls.2-3) impuesta por la funcionaria del Parque Nacional Natural Los nevados PAOLA VILLA OROZCO, el 19 de mayo de 2017, al señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.144.517, por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería; y siembra de uchuva y yacón al interior del PNN Los nevados, en la zona intangible según el plan de manejo vigente para el área protegida, en las coordenadas N: 4°41'14.8" W:75°29'56.8", a una altura de: 2738 msnm, en el sector Mesones, municipio de Pereira-Risaralda. El presunto infractor se negó a firmar el acta de medida preventiva, por ello firmo como testigo la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ.
- Auto No.009 del 22 de mayo de 2017 (fls.4-6), por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 19 de mayo de 2017, en el cual se decidió lo siguiente:

"DECIDE:

ARTICULO PRIMERO:LEGALIZAR la medida preventiva impuesta el 19 de mayo de 2017 al señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 10.144.517,impuesta por los funcionarios del Parque Nacional Natural Los Nevados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del Decreto 1076, artículo 2.2.2.1.15.1, numerales 3 y 4, con ocasión de la realización de tala, rocería, entresaca y socola, ampliando el polígono del área afectada en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 de 2016; y la implementación de un

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

cultivo de Yacón y Uchuva en el Predio La Laguna - sector Mesones al interior del PNN Los Nevados, en área con zonificación de manejo Intangible.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Contra el presente Auto no procede recurso alguno.*

Dado en Manizales, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2017".

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (fis.7-9), elaborado por el contratista del PNN Los nevados JORGE WILNNER MURILLO, la funcionaria del PNN Los nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por el jefe del PNN Los Nevado EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN; mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"En el marco del operativo coordinado por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, se realizó una visita al sector Mesones, con la intención de verificar la continuidad en la ocurrencia de afectaciones y/o existencia de afectaciones nuevas ocasionadas por el señor Albeiro Caleña García: es así como el viernes 19 de mayo de 2017 y con el acompañamiento de la CARDER, el ICA, Aguas y Aguas de Pereira, CTI - Fiscalía, Corregiduría de la Florida, Policía Metropolitana de Carabineros - Pereira, Secretaria de Desarrollo Rural - Pereira y Parque Nacional Natural Los Nevados se realizó en citado operativo; al llegar al sector Mesones se aborda al señor Albeiro Caleña García quien atendió la visita y los requerimientos de esta en compañía de su hijo Juan David; allí se realizan en simultáneo 3 recorridos así:

1. *Parte alta con dirección a la laguna la cubierta liderado por Ederson Porras (Aguas y aguas de Pereira), acompañado por Diana Álvarez (CARDER) y otros integrantes que participaron en el operativo para un total de 5 personas en este equipo, encontraron las siguientes afectaciones:*

67 - Área con evidencia de tala: 4° 41' 9,625" N 75° 29' 41,442" W Tala: 4° 41'9,568" N 75° 29' 41,478" W

Camino a la cubierta: 4° 41' 8,693" N 75° 29' 38,382" W

Anillado de árboles: 4° 41' 10,514" N 75° 29' 47,033" W

Áreas anilladas y taladas: 4° 41'10,522" N 75° 29' 47,015' W

Zona 2 - Áreas anilladas y taladas: 4° 41' 12,509" N 75° 29' 48,282" W

2. *El segundo grupo conformado por personal de la CARDER y Jorge Wilner Murillo (PNN Los Nevados) revisan un sector que el personal de CARDER tiempo atrás tenía referenciado con el fin de verificar si había expansión (parte alta con dirección al PRN Ucumari), encontrando un primer claro (punto con nombre Efectiva Intervención Tala) con tala de especies nativas (Danto, Nigüito, Encenillo, Helecho Sarro, Laurel Blanco, Silva-Silva, entre otros) en un área que no estaba afectada en la visita del 26 de junio de 2016; después de este claro se continuó el recorrido por un camino que condujo a otro claro que ya había sido identificado en la visita anterior (punto con nombre Lote De Yacón y Uchuvo), pero esta vez con presencia de un cultivo de Uchuvo y Yacón recién cosechado (se identifican las especies cosechadas, toda vez que se observaron residuos de cosecha en el área), contiguo a un lote sembrado con pastos y para fines pecuarios, del cual no se toma waypoint, pero si se delimita mediante el track del recorrido; se continúa el recorrido por un camino (aproximadamente un metro de ancho) que atraviesa un fragmento de bosque, hasta llegar a otra zona que presenta hallazgos de tala reciente (punto con nombre Continua Intervención), se continúa por el camino hasta encontrar un área con árboles anillados y secos (punto con nombre Arboles Anillados y Seco) en el fragmento de bosque que lo rodea; posteriormente se evidencia un cultivo de Yacón*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

(puntos con nombre Lote sembrado con Yacón) y finalmente una zona en la que se extraen estacaones (punto con nombre Saca estacaones) con árboles nativos maderables de los cuales por el estado de la madera, no se pudieron individualizar las especies; las coordenadas de los puntos se citan a continuación:

Saca Estacaones: 4° 41' 20,649" N 75° 29' 52,656" W

Efectiva Intervención Tala: 4° 41' 14,815 N 75 29' 56,760" W

Continua Intervención: 4° 41' 15,122" N 75° 29' 57,502" W

Lote De Yacón y Uchuvo: 4° 41' 15,331" N 75° 29' 58,078" W

Arboles Anillados y Seco: 4° 41' 12,865" N 75° 29' 59,964" W

Lote sembrado con Yacón: 4° 41' 18,5" N 75° 29' 57" W; 4° 41' 18,2" N 75° 29' 52,2W; 4° 41' 18,7" N 75° 29' 52,3" W; 40 41' 18,6" N 75° 29' 52,6" W 3.

3. *El tercer grupo liderado por Milton H verificó que aquellas zonas con referencias antiguas no estén siendo ampliadas, evidenciando: punto 1 coordenadas N 04° 40'55" y W -75° 29'38" con altitud de 2740 en área intervenida y con hallazgos de rocería hacia el lindero de la finca Alaska; un segundo punto, con coordenadas N 04° 40'57" y W -75° 29'42" y altitud 2727 MSNM de aproximadamente media hectárea colonizada por especies pioneras tempranas y sin intervención en aproximadamente 4 a 6 meses; y un tercer punto con coordenadas N 04° 40'57" y W 75° 29'46", altitud 2762 msnm y de aproximadamente media hectárea con presencia de especies pioneras tempranas como Chilcos, Nigüitos, Guacamayos y con intervención ganadera; no se encontraron zonas taladas recientemente y de acuerdo con la verificación realizada en campo esta zona no ha sufrido ampliación en su polígono de afectación respecto a lo evidenciado en la visita del 26 de junio de 2016; sin embargo se presume que debido a que esta información fue tomada con el radioteléfono con placa 42778, el rango de error en la toma de los puntos es amplio y por tanto las coordenadas quedaron ubicadas por fuera del polígono de afectación del año pasado, sin que en campo se haya evidenciado ampliación alguna.*

De acuerdo con esta descripción, los tres equipos de trabajo recorrieron los linderos del área afectada en el sector Mesones, hasta encontrarse y cubrir el 100% del sector. Por parte del ICA se realizó la verificación sobre la certificación de la vacunación de los animales del "predio" y procedieron a tomar muestras de sangre de 37 bovinos, 2 cerdos, 5 equinos y 3 gallinas, para con esta información dar respuesta a un requerimiento de la Procuraduría y una solicitud de Parques Nacionales.

Se impone el acta de medida preventiva por parte de Parques Nacionales, consistente en amonestación escrita y Suspensión inmediata de las actividades de "Tala, socola, entresaca y rocería" y "Siembra de uchuva y Yacón" en ecosistema de Bosque Alto andino — sector Mesones, al interior del área protegida; a CARDER por su parte realiza el acta de visita al sector. Se hace el retiro del sector y se llega al Cedral nuevamente a las 17: 30 pm.

En términos generales, los impactos identificados son: modificación de la estructura, composición y la función del ecosistema, y fragmentación o ruptura del paisaje con ocasión de la pérdida de cobertura vegetal para dedicar los suelos a la actividad agropecuaria. También se logra evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala rasa); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger, Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero".

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios (fls.10-18) No.07 del 02 de Junio de 2017, elaborado por la Profesional Universitaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y el jefe del área protegida EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN, en el cual manifestaron sobre la presunta infracción ambiental encontrada el 19 de mayo de 2017 en el sector Mesones, lo siguiente:

"ANTECEDENTES

De acuerdo con la información suministrada en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 19 de mayo de 2017, "en el marco del operativo coordinado por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, se realizó una visita al sector Mesones, con la intención de verificar la continuidad en la ocurrencia de afectaciones y/o existencia de afectaciones nuevas ocasionadas por el señor Albeiro Caleño García; es así como el viernes 19 de mayo de 2017 y con el acompañamiento de la CARDER, el ICA, Aguas y Aguas de Pereira, CTI - Fiscalía, Corregiduría de la Florida, Policía Metropolitana de Carabineros - Pereira, Secretaría de Desarrollo Rural - Pereira y Parque Nacional Natural Los Nevados se realizó en citado operativo; al llegar al sector Mesones se aborda al señor Albeiro Caleño García quien atendió la visita y los requerimientos de esta en compañía de su hijo Juan David; allí se realizan en simultáneo 3 recorridos así: La parte alta con dirección a la laguna La Cubierta liderado por Ederson Porras (Aguas y aguas de Pereira), acompañado por Diana Álvarez (CARDER) y otros integrantes que participaron en el operativo para un total de 5 personas en este equipo, encontraron afectaciones según se cita en el siguiente cuadro:

NUEVAS AFECTACIONES - INFORMACIÓN TOMADA POR AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA					
Nombre	Latitud	Longitud	altitud	Latitud	Longitud
67 - Área con evidencia de tala.	4,686007	-75,494845	2899,22	4°41'9,625"N	75°29'41,442"W
Tala	4,685991 -	-75,494855	2899,15	4°41'9,568"N	75°29'41,478"W
Camino a la cubierta	4,685748	-75,493995	2939,42	4°41' 8,693"N	75°29'38,382"W
Anillado de arboles	4,686254	-75,496398	2841,23	4°41'10,514"N	75°29'47,033"W
Áreas anilladas y taladas	4,686256	-75,496393	2841,24	4°41'10,522"N	75°29'47,015"W
Zona 2 - Áreas anilladas y taladas	4,686808	-75,496745	2803,66	4°41'12,509"N	75°29'48,282"W

2. El segundo grupo conformado por personal de la CARDER y Jorge Wilner Murillo (PNN Los Nevados) revisan un sector que el personal de CARDER tiempo atrás tenía referenciado con el fin de verificar si había expansión (parte alta con dirección al PRN Ucumari), encontrando un primer claro (punto con nombre Efectiva Intervención Tala); después de este claro se continuó el recorrido por un camino que condujo a otro claro que ya había sido identificado en la visita anterior (punto con nombre Lote De Yacón y Uchuvo), pero esta vez con presencia de un cultivo de Uchuvo y Yacón recién cosechado (se identifican las especies cosechadas, toda vez que se observaron residuos de cosecha en el área), contiguo a un lote sembrado con pastos y para fines pecuarios, del cual no se toma waypoint, pero si se delimita mediante el track del recorrido; se continúa el recorrido por un camino

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

(aproximadamente un metro de ancho) que atraviesa un fragmento de bosque, hasta llegar a otra zona que presenta hallazgos de tala reciente (punto con nombre Continua Intervención), se continúa por el camino hasta encontrar un área con árboles anillados y secos (punto con nombre Arboles Anillados y Seco) en el fragmento de bosque que lo rodea; posteriormente se evidencia un cultivo de Yacón (puntos con nombre Lote sembrado con Yacón) y finalmente una zona en la que se extraen estacones (punto con nombre Saca estacones) con árboles nativos maderables de los cuales por el estado de la madera, no se pudieron individualizar las especies; las coordenadas de los puntos se citan en el siguiente cuadro:

NUEVAS AFECTACIONES - INFORMACIÓN TOMADA POR PNN NEVADOS					
Nombre	Latitud	Longitud	altitud	Latitud (WGS84)	Longitud (WGS84)
Saca Estacones	4,689069	-75,49796	2752,8	4°41'20,649"N	75°29'52,656"W
Efectiva Intervención Tala	4,687449	-75,4991	2737,7	4°41'14,815"N	75°29'56,760"W
Continua Intervención	4,687534	-75,499306	2726,3	4°41'15,122"N	75°29'57,502"W
Lote De Yacón y Uchuvo	4,687592	-75,499466	2707,8	4°41'15,331"N	75°29'58,078"W
Arboles Anillados y Seco	4,686907	-75,49999	2712,8	4°41'12,865"N	75°29'59,964"W
Lote sembrado con Yacón			2730	4° 41' 18,5" N	75° 29' 57" W
			2770	4° 41' 18,2" N	75° 29' 52,2" W
			2768	4° 41' 18,7" N	75° 29' 52,3" W
			2768	4° 41' 18,6" N	75° 29' 52,6" W

3. El tercer grupo liderado por Milton H verificó que aquellas zonas con referencias antiguas no estén siendo ampliadas, evidenciando: punto 1 con coordenadas N 04° 40'55" y W -75° 29'38" con altitud de 2740 en área intervenida y con hallazgos de rocería hacia el lindero de la finca Alaska; un segundo punto, con coordenadas N 04° 40'57" y W -75° 29'42" y altitud 2727 MSNM de aproximadamente media hectárea colonizada por especies pioneras tempranas y sin intervención en aproximadamente 4 a 6 meses; y un tercer punto con coordenadas N 04° 40'57" y W 75° 29'46", altitud 2762 msnm y de aproximadamente media hectárea con presencia de especies pioneras tempranas como Chilcos, Nigüitos, Guacamayos y con intervención ganadera; no se encontraron zonas taladas recientemente y de acuerdo con la verificación realizada en campo esta zona no ha sufrido ampliación en su polígono de afectación respecto a lo evidenciado en la visita del 26 de junio de 2016; sin embargo se presume que debido a que esta información fue tomada con el radioteléfono con placa 42778, el rango de error en la toma de los puntos es amplio y por tanto las coordenadas quedaron ubicadas por fuera del polígono de afectación del año pasado, sin que en campo se haya evidenciado ampliación alguna.

De acuerdo con esta descripción, los tres equipos de trabajo recorrieron los linderos del área afectada en el sector Mesones, hasta encontrarse y cubrir el 100% del sector. Por parte del ICA se realizó la verificación sobre la certificación de la vacunación de los animales del "predio" y procedieron a tomar muestras de sangre de 37 bovinos, 2 cerdos, 5 equinos y 3 gallinas, para con esta información dar respuesta a un requerimiento de la Procuraduría y una solicitud de Parques Nacionales.

Se impone el acta de medida preventiva por parte de Parques Nacionales, consistente en amonestación escrita y Suspensión inmediata de las actividades de "Tala, socola, entresaca y rocería"

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

y "Siembra de uchuva y Yacón" en ecosistema de Bosque Altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la CARDER por su parte realiza el acta de visita al sector. Se evidencia que el señor Caleña García No cumplió la medida preventiva impuesta mediante el Auto 004 del 17 de febrero de 2017, toda vez que se ha habido ampliación del área afectada entre junio de 2016 y mayo de 2017. Se hace el retiro del sector y se llega al Cedral nuevamente a las 17: 30 pm.

En términos generales, los impactos identificados son: modificación de la estructura, composición y la función del ecosistema, y fragmentación o ruptura del paisaje con ocasión de la pérdida de cobertura vegetal para dedicar los suelos a la actividad agropecuaria. También se logra evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual se resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala rasa); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger (Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero)".

Los hechos narrados por la funcionaria Paola Villa en el acta de medida preventiva impuesta el 19 de mayo de 2017 son los siguientes: "Ampliación del área impactada para la implementación de la actividad agropecuaria en el sector Mesones, al interior del PNN Los Nevados, mediante la tala de bosque natural en ecosistema de Bosque Altoandino en área aproximada a determinar en la oficina; y tala de especies como: Encenillo, Silva-Silva, Drago, Dantos, Laurel, Quina, Guacamayo, Platero, Mano de oso: (2 lotes nuevos y un cultivo de Yacón). Además se encontró una zona para la extracción de estacaones de Nigüito, que no se habían evidenciado en la visita anterior. Es de resaltar que se evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la visita anterior -pues continúa la actividad agropecuaria, tala, socola, entresaca y rocería en coordenadas: 4°41'14,8"-75°29'56,8"; 4°41'15,1"-75°29'57,5".

El acta de medida preventiva, en el ítem "Descripción de la obra y/o actividad y su estado de avance al momento de imponer la medida preventiva", relata lo siguiente: "Ha habido continuidad en la actividad de tala, socola, entrecasa y rocería; además del anillado de árboles para la posterior tala, ampliando el polígono de la medida preventiva impuesta con anterioridad y por ende ampliando el área impactada. Se encuentra un cultivo de Yacón y uchuva recién cosechado en N 4°41'18,5" W-75°29'57,0".

Debido a que el señor Albeiro Caleño García se negó a firmar el acta de imposición de medida preventiva, la señora Luz Elena Agudelo, Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, firmó en calidad de testigo.

Mediante Auto 009 del 22 de mayo de 2017 se legaliza la medida preventiva impuesta al señor Albeiro Caleño García consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida.

Es importante precisar que en el Plan de manejo aprobado en el año 2007, el bosque alto andino es catalogado como un Valor Objeto de Conservación - VOC de filtro grueso.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El bosque altoandino prospera entre 2.800 y 3.200 metros de altitud, límite que varía en cien o doscientos metros por las condiciones locales (vientos, asolación). El exceso de humedad permite que sobre las ramas de los árboles crezca una abundante variedad de epifitas. Cumple funciones específicas como son la regulación del flujo hídrico que desciende de los páramos y la acumulación y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

administración de sus nutrientes. Crecen árboles hasta de 15-20 metros de alto que resguardan y alimentan una amplia y muy importante variedad de especies animales y vegetales.

El Bioma de Bosque Altoandino es muy vulnerable frente a las presiones antrópicas que presenta, se evidencia una presión de expansión de la frontera agropecuaria, generada por la ocupación de predios principalmente en la vereda el bosque. El escenario de riesgo más crítico para este ecosistema, es la fragmentación de los bosques y su consecuente alteración del hábitat de las especies, afectación en los suelos, sedimentación, baja la capacidad de resiliencia y recuperación del ecosistema y se puede presentar alteración del recurso hídrico en calidad y oferta de este servicio ecosistémico para las poblaciones beneficiarias en las zonas aledañas al parque. Esta problemática genera incremento en el presupuesto del parque a nivel de gestión, se afectada la integridad de los funcionarios del parque por los conflictos con la comunidad al ejercer la autoridad ambiental.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. Aunque las acciones impactantes desarrolladas por el presunto infractor ocasionaron diferentes alteraciones en un área inferior a 5 Has, su permanencia en el entorno y proceso de recuperación o retorno a las condiciones iniciales puede tardar más de 10 años, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa, el ecosistema Bosque altoandino nunca va a recuperar su condición intrínseca u original, por lo que la valoración de los atributos de la metodología Conesa Fernández arroja un valor severo para cada uno de los siete impactos valorados.
2. Tomando como referente el polígono de afectaciones identificado en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 DE 2016 y de acuerdo con la verificación en campo realizada en mayo 19 de 2017, el señor Albeiro Caleño García además de continuar con la comisión de las infracciones del citado expediente, ha ampliado el área afectada en aproximadamente 0,1134 Hectáreas, realizando actividades de tala, entresaca, rocería y socola, para la implementación de cultivos de Yacón, Uchuva y pastos (pastoreo de semovientes).
3. Es altamente probable que existan otras alteraciones causadas por las acciones impactantes evidenciadas en el Predio Mesones, sin embargo no son citadas en éste documento, toda vez que se carece de información y/o estudios técnicos que validen la existencia y/o ocurrencia de otros impactos, por lo que se requiere de estudios técnicos adicionales que permitan identificar y valorar la ocurrencia de las afectaciones que no fueron consideradas.
4. De acuerdo con la información suministrada en el informe de recorrido de PVC del 19 de mayo de 2017, se logró "evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual se resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger (Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero)".
5. Con el desarrollo del operativo al sector Mesones se ha empezado a fortalecer el trabajo interinstitucional permitiendo un abordaje integral de la infracción; sin embargo, es necesario establecer mecanismos que permitan la suspensión en la ocurrencia de la misma, con el fin de evitar un aumento en el área afectada, bien sea por impactos sinérgicos tanto directos, como indirectos.
6. Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, se impuso una medida preventiva en flagrancia mediante acta, en mayo 19 de 2017, consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la medida preventiva es legalizada mediante el Auto 009 del 22 de mayo de 2017.

- Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control (fls.20-21), elaborado el 19 de mayo de 2017.
- CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y los documentos relacionados anteriormente (fl.22).
- Denuncia penal interpuesta por el Jefe del PNN Los Nevados, señor EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN, ante la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Risaralda obrante a folios 24 – 29).
- Auto No. 033 del 18 de agosto de 2017 "Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones" (fls.28 – 34). Notificado personalmente al señor Albeiro Caleño el 16 de septiembre de 2017 (fl.43).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso que nos ocupa Parques Nacionales Naturales – Dirección Territorial Andes Occidentales es competente para investigar las infracciones ambientales aquí relatadas, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias, en los términos fijados por la ley. Asimismo, el procedimiento es el contenido en la ley 1333 de 2009 en los dos procesos y las conductas investigadas coinciden respecto del presunto infractor, lugar y modo en que se realizaron dentro del área del Parque, siendo estas conexas toda vez que las presuntas infracciones ambientales relatadas en el segundo expediente son una continuidad de las contenidas en el Auto No. 001 de 2017 del expediente del año 2016, tal y como se relata en el numeral 2 de las conclusiones técnicas del Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios (fls.10-18) No.07 del 02 de Junio de 2017, como sigue:

"2. Tomando como referente el polígono de afectaciones identificado en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 DE 2016 y de acuerdo con la verificación en campo realizada en mayo 19 de 2017, el señor Albeiro Caleño García además de continuar con la comisión de las infracciones del citado expediente, ha ampliado el área afectada en aproximadamente 0,1134 Hectáreas, realizando actividades de tala, entresaca, rocería y socola, para la implementación de cultivos de Yacón, Uchuva y pastos (pastoreo de semovientes)".

Por otra parte, según consta en la versión libre rendida por el señor Albeiro Caleño García dentro del expediente No. DTAO.GJU 16.4.009 de 2016, reconoce estar realizando en el predio Mesones actividades de índole agropecuario y de tala desde hace más de treinta años con sus hermanos, ratificada por el señor Rigoberto Caleño, según consta en la diligencia de versión libre y el audio obrante en el CD a folio 71, como sigue:

(...) "...nosotros toda la vida hemos vivido allá en ese vereda, nativos y nacidos en la vereda, hemos estado ejerciendo trabajos en las fincas, no le estamos quitando nada a nadie, toda la vida hemos trabajado la finca y estado en la finca toda una vida. Entonces últimamente hemos tenido problemas de restricciones y estamos jodidos por esa vuelta, porque no sabemos ya que hacer, porque es lo que hemos hecho toda la vida; entonces queremos saber qué solución nos pueden dar y qué tiene el gobierno en contra de nosotros, porque nosotros hemos vivido así, prácticamente como animales, sin estudio; entonces llegan estas entidades con expedientes y esas cosas que uno no entiende, porque nosotros no sabemos sino trabajar la tierra, toda una vida, desde niños y ahora con este problema nos tienen maniatados, que no se puede talar, ni quemar leña, ni nada y nos toca exponer

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

hasta la vida pasando por esos puentes y ahora nos vemos abocados a esto, sin saber que debemos hacer. La única solución y lo único que yo veo ante esta situación es trabajar, porque eso es lo que tenemos, de eso hemos vivido y de eso estamos viviendo. Nosotros no le hemos visto, no le vemos delito a esto y llega otro a decir que nosotros estamos delinquiendo, es muy duro, esto ya se volvió que un campesino está trabajando y esto es un delito y entonces de qué vamos a sobrevivir y ya hasta las ciudades están sin comida por eso. La verdad es que nosotros nunca le hemos vendido nada a nadie ni nada, la familia siempre ha tendido la tierra, poseemos intensidades de tierra, toda la vida la hemos poseído, cuidado, porque tenemos predios hasta los valles del Otún, cuidamos de caza y de pesca. La familia Caleño no le ha vendido nada a nadie." (...)

Que de conformidad con los informes obrantes en ambos expedientes las presuntas infracciones ambientales se ubican en zona categorizada como Intangible según consta en el Plan de Manejo (Resolución 052 del 26 de enero de 2007) vigente para la época de la presunta infracción, que en su artículo tercero establece el régimen de usos, que para el caso de la zona intangible " ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad", por tanto debería blindarse contra cualquier tipo de intervención antrópica, estableciendo como actividades principales la de conservación (recorridos de monitoreo y control para prevenir las presiones) y recuperación y control (recorridos de inspección, señalización (vallas restrictivas, informativas) y restringidas las de investigación y educación. En cuanto actividades prohibidas hacen expresa referencia a la apertura de nuevos senderos y construcción de infraestructura para actividades de ecoturismo., además de las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (hoy compilados en el decreto 1076 de 2015).

En ese orden ideas, la Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia, no establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo, modo y lugar), que son conexos entre sí, y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas), se debe acudir a la reglas contenidas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y a las contenidas en los artículos 88 y 150 del Código General del Proceso - CGP, con base en lo establecido en el artículo 1 de este último. Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 1° del CGP: "Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

En ese orden de ideas, con base en los artículos mencionados en el párrafo anterior y los artículos 88 y 150 del Código General del Proceso, se procederá a acumular los expedientes objeto de este acto administrativo, los que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, consagra lo siguiente respecto de la formación y examen de expedientes:

"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Artículo 88. Del Código General del Proceso a la letra dice:

"Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado."

Artículo 150 del Código General del Proceso a la letra dice:

"Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

Que por los hechos y antecedentes anteriormente expuestos, considera ese Despacho que Parques Nacionales – Dirección Territorial Andes Occidentales es competente para adelantar estos procesos sancionatorios ambientales de conformidad con el procedimiento regulado en la Ley 1333 de 2009. Las conductas investigadas presuntamente constitutivos de infracción ambiental guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de modo y lugar), toda vez que fueron presuntamente realizadas en la misma zona de manejo del PNN Los Nevados en el predio conocido como Mesones, son conexos entre sí, dado lo expuesto en la primera parte de este acápite, y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas), son las mismas.

Por otra parte, dan cuenta que provienen de la misma causa: realización de actividades prohibidas en el PNN Los Nevados (tala, rocería y actividades agropecuarias); versan sobre el mismo objeto: predio La Laguna ubicada en el sector conocido como Mesones ocupados por el señor Albeiro Caleño García y su familia. Ambos procesos deben servirse de unas mismas pruebas, pues de acuerdo con las pruebas que se han recopilado dentro de los expedientes, es fácil determinar que se trata de unas mismas actividades realizadas desde hace años, en la misma zona, bajo la presunta dirección del señor Albeiro Caleño García, según se puede determinar de la lectura de los informes técnicos obrantes en ambos expedientes y de la versión libre rendida por el señor Albeiro Caleño García, en donde por lo demás intervino su hermano el señor Rigoberto Caleño García, quien demuestra conocimiento e intervención en las actividades que se le están endilgando a su hermano Albeiro Caleño. Además se registra el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 004 del 17 de febrero de 2017 dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 PNN Los Nevados.

Por todo lo anterior, es viable acumular los expedientes DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS y fallar bajo el mismo hilo procesal los hechos relatados y objeto de investigación de los procesos aquí referenciados; buscando con ello hacer efectivos los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia; disminuyendo por tanto la eventualidad de emitir fallos contradictorios o agravar la situación del presunto infractor, por enfrentarlo ante una contingente reincidencia.

Así las cosas, este Despacho ordenará acumular los expedientes antedichos con miras a adoptar la decisión final. Para tal efecto, los documentos que hacen parte de los expedientes No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN Los Nevados, se acumularán al expediente No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 PNN Los Nevados.

MATERIAL PROBATORIO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ACUMULADO

Téngase como pruebas las recopiladas en los expedientes, las cuales se enumeran a continuación:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental producto de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado entre el 24 y 27 de junio de 2016 (fls.2-4).
2. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios de agosto de 2016, (fls.5-16),
3. CD con registro fotográfico y anexos de la presunta infracción ambiental (fls. 17).
4. Coordenadas de los dos polígonos correspondientes al área afectada por actividades agropecuarias –sector suroccidental del Predio La Laguna (Mesones) (fls. 18-21).
5. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (recorrido Alaska – Mesones junio 25 de 2016) (fls. 22-26).
6. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (recorrido Alaska – Mesones febrero 8 de 2014), obrante en CD a folio 17.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES
DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN
CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

7. Resolución 3822 del 30 de diciembre de 2013 y Concepto Técnico No. 3414 del 13 de diciembre de 2013 emitidos por la CARDER (fls. 27-41).
8. Concepto técnico No. 776 del 20 de abril de 2016 emitido por la CARDER (fls.42-49).
9. Medida preventiva ordinaria de amonestación escrita y suspensión de actividades, impuesta mediante Auto No. 004 del 17 de febrero de 2017, de las actividades de tala, socola, rocería, agricultura y ganadería y se proceda al retiro inmediato del ganado del área protegida (fls. 57 -60).
10. Versión libre rendida por el señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA el día 25 de febrero de 2017 (fls.70-71), con audio de la diligencia en CD obrante a folio 72.
11. Acta de medida preventiva impuesta al señor ALBEIRO CALEÑO GARCIA, identificado con la 10.144.517 el 19 de mayo de 2017, debidamente legalizada mediante auto 009 del 22 de mayo de 2017 (fls.86-87).
12. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (fls.91-93) de fecha 19 de mayo de 2017.
13. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.07 del 02 de Junio de 2017 (94-102)
- 14.
15. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha del 19 de mayo de 2017, obrante a folios 103-105 del expediente.
16. CD con registro fotográfico y mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental obrante a folio 106 del expediente.
17. Denuncia penal interpuesta por el Jefe del PNN Los Nevados, señor EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN, ante la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Risaralda obrante a folios 107-112.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto. Y, dado lo expuesto por el señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA y demás pruebas obrantes en el expediente se procederá a formular cargos en contra del mencionado señor.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 compiló el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, establece las prohibiciones por alteración del ambiental que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en sus numerales 3,4,8 y 12 contempla las siguientes prohibiciones:

- “3. Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.”*
- “4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.”*
- “7. Causar daño las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.”*
- “8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*
- “12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.”*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014¹ establece:

(...) “El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue

¹ Colombia, Corte Constitucional (2014, marzo), “Sentencia C-123”, M.P. Rojas Ríos, A., Bogotá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...).”

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010² expreso lo siguiente:

(...) “El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...).”

Que mediante Sentencia T-606 de 2015³ la Corte Constitucional expreso:

(...) “Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...).”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-219 de 2017⁴ se pronuncia de la siguiente manera respecto de la tipicidad:

(...) “Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las

² Colombia, Corte Constitucional (2010, septiembre), “Sentencia C-703”, Mendoza Martelo, G.E., Bogotá.

³ Colombia, Corte Constitucional, (2015, septiembre), “Sentencia T-606”, M.P. Palacio Palacio, J. I., Bogotá.

⁴ Colombia, Corte Constitucional, (2017, abril), “Sentencia C-219”, M.P. Escrucería Mayolo, I, Bogotá

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, "si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valoran y sancionan libremente la conducta sin referentes normativos precisos. (...)"

Una vez revisada la anterior normatividad y jurisprudencia, así como los informes de campo para proceso sancionatorio ambiental y los informes técnicos iniciales para procesos sancionatorios y las medidas preventivas impuestas en los expedientes acumulados, en donde se consignan las presuntas infracciones ambientales consignadas anteriormente se proceden a hacer las siguientes consideraciones:

En el presente caso y después de hacer un análisis de las pruebas obrantes en el mismo se considera que no existe prueba suficiente para probar el daño causado a los valores constitutivos del área (numeral 7, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1976 de 2015, dado el tiempo que ha pasado desde el inicio de la actividad y que la prohibición contenida en el numeral 12 se encuentra contenida en la prohibición del numeral 3 del mismo artículo, por lo que se procederá a formular cargos por las infracciones ambientales contenidas en los numerales 3,4 y 8 del Artículo 2.2.2.1.15.1 (compilatorio del Decreto 622 de 1977).

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Dado lo anterior, este Despacho considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, y recibir descargos, tal y como lo establecen los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

PRIMERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a. **Presuntos infractores:** ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.517.
- b. **Imputación fáctica:** Presuntamente desarrollar actividades agropecuarias en el Predio La Laguna ubicado en el sector conocido como Mesones al interior del PNN Los Nevados en las coordenadas establecidas en el expediente acumulado No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016, y que aparecen en los informes de campo para proceso sancionatorio ambiental y en los informes técnicos iniciales para procedimiento sancionatorio ambiental, en zona intangible según el Plan de Manejo vigente para la época de la infracción. De acuerdo con los informes de campo, técnicos iniciales y recorridos de prevención, vigilancia y control obrantes en el expediente, así como la versión libre del señor Albeiro Caleño, en la que intervino su hermano Rigoberto, se puede determinar que el señor Albeiro Caleño García se encuentra presuntamente desarrollando actividades agropecuarias al interior del PNN Los Nevados, en un predio de propiedad de la Nación según aparece en el consulta del Geoportal del IGAC. Se detectaron cultivos de yacón y uchuva y presencia de ganado vacuno y porcino. Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 2.2.2.1.8.1. numeral 3, la zona intangible es una "zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.", circunstancia que evidentemente no ha ocurrido en este caso.
- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento numeral 3, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 de 1977), que a la letra dice:

"3. Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras."

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la imputación fáctica se han encontrado evidencias de cultivo de yacón y uchuva y presencia de ganado vacuno y bovino, todo según consta en los informes de campo y técnico iniciales de proceso sancionatorio ambiental y en el registro fotográfico que se ha realizado de la zona en las visitas a que hacen referencia los informes.

- d. **Modalidad de culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:** Las relacionadas en el acápite denominado “material probatorio que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento acumulado”.
- f. **Temporalidad:** Según los informes obrantes en el expediente la presunta infracción ambiental, parece indicar que lleva muchos años como mínimo desde el año 2013, en el que se realizó una de las primeras visitas al área por parte de la CARDER, véase informes y media preventiva obrantes a Folios 27 – 49.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”* (subrayas fuera del texto original).

El mencionado señor, de acuerdo con los informes y la versión libre obrantes en el expediente realiza actividades de tipo agropecuario en el PNN Los Nevados.

SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a. **Presuntos infractores:** ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144. 517.
- b. **Imputación fáctica:** Presuntamente desarrollar actividades de tala, entresaca y rocería en el Predio La Laguna ubicada en sector conocido como Mesones al interior del PNN Los Nevados en las coordenadas establecidas en el expediente acumulado No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016, y que aparecen en los informes de campo para proceso sancionatorio ambiental y en los informes técnicos iniciales para procedimiento sancionatorio ambiental, en zona intangible según el Plan de Manejo vigente para la época de la infracción. De acuerdo con los informes de campo, técnicos iniciales y recorridos de prevención, vigilancia y control obrantes en el expediente, así como la versión libre del señor Albeiro Caleño, en la que intervino su hermano Rigoberto se puede determinar que el señor Albeiro Caleño García, presuntamente está desarrollando actividades de tala, entresaca y rocería al interior del PNN Los Nevados, en un predio de propiedad de la Nación según aparece en el consulta del Geoportal del IGAC. Según los documentos y registro fotográfico obrante en el expediente se detectaron vestigios antiguos y recientes de tala y zonas (especialmente en los bordes de lote) con procesos de recuperación natural con especies pioneras tales como Chilcos, Chilcas, plantas del orden melastomatáceas, entre otras, observando también hallazgos de rocerías en algunas áreas. En dichos informes se hace una relación de las especies taladas. De acuerdo con lo relatado en los informes, en campo se detectó que empiezan con actividades de entresaca en el bosque, hasta que la densidad de éste es mínima, para continuar con la tala. Se determina que el área afectada asciende a 26,65 hectáreas. De acuerdo con lo consignado en el artículo 2.2.2.1.8.1. numeral 3, del Decreto 1076 de 2015, la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

zona intangible es una "zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.", circunstancia que evidentemente no ha ocurrido en este caso.

- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento numeral 4, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 de 1977), que a la letra dice:

"4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías."

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la imputación fáctica se han encontrado evidencias tala, entresaca y rocería, según consta en los informes de campo y técnico iniciales de proceso sancionatorio ambiental y en el registro fotográfico que se ha realizado de la zona en las visitas a que hacen referencia los informes.

- d. **Modalidad de culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:** Las relacionadas en el acápite denominado "material probatorio que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento acumulado".
- f. **Temporalidad:** Según los informes obrantes en el expediente la presunta infracción ambiental, parece indicar que lleva muchos años como mínimo desde el año 2013, en el que se realizó una de las primeras visitas al área por parte de la CARDER, véase informes y media preventiva obrantes a Folios 27 – 49.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (subrayas fuera del texto original).

El mencionado señor, de acuerdo con los informes y la versión libre obrantes en el expediente realizan presuntamente actividades de tala, entresaca y rocería al interior del PNN Los Nevados.

TERCERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a. **Presuntos infractores:** ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144. 517.
- b. **Imputación fáctica:** Presuntamente desarrollar actividades que puedan llegar ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del PNN Los Nevados, en el Predio La Laguna ubicada en sector conocido como Mesones en las coordenadas establecidas en el expediente acumulado No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016, y que aparecen en los informes de campo para proceso sancionatorio ambiental y en los informes técnicos iniciales para procedimiento sancionatorio ambiental, en zona intangible según el Plan de Manejo vigente para la época de la infracción. De acuerdo con los informes de campo, técnicos iniciales y recorridos de prevención, vigilancia y control obrantes en el expediente, así como la versión libre del señor Albeiro Caleño, en la que intervino su hermano Rigoberto, se puede determinar que el señor Albeiro Caleño García, presuntamente está desarrollando actividades que pueden llegar a causar modificaciones significativas en el ambiente o en los valores del área. Según los documentos y registro obrante en el expediente se detectaron actividades de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...entresaca en el bosque, hasta que la densidad de este es mínima, para continuar con la tala, además en lagunas zonas taladas permitieron que el bosque llegara a un estado avanzado de sucesión (hasta dos metros de alto) para su posterior rocería, ocasionando efectos como Remoción o pérdida de la cobertura vegetal, alteración de corredores biológicos de fauna y flora, cambio en la geomorfología del suelo, generación de procesos erosivos y alteración o modificación del paisaje." (el subrayado es nuestro). Igualmente se consigna en dichos informes que: " Las tres acciones impactantes anteriormente citadas hacen referencia de manera puntual a actividades que ocasionan modificaciones significativas al ambiente y a uno de los valores naturales del PNN Los Nevados, a saber el valor objeto de conservación (VOC) de filtro grueso Bosque altoandino, el objetivo de conservación."

De acuerdo con lo consignado en el artículo 2.2.2.1.8.1., numeral 3, Decreto 1076 de 2015, la zona intangible es una "zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.", circunstancia que evidentemente no ha ocurrido en este caso.

- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento numeral 8, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 de 1977), que a la letra dice:

"8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la imputación fáctica se han encontrado presuntas infracciones ambientales que están causando modificaciones significativas del ambiente y de los valores naturales del PNN Los Nevados, según consta en los informes de campo y técnico iniciales de proceso sancionatorio ambiental y en el registro fotográfico que se ha realizado de la zona en las visitas a que hacen referencia los informes.

- d. **Modalidad de culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:** Las relacionadas en el acápite denominado "material probatorio que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento acumulado".
- f. **Temporalidad:** Según los informes obrantes en el expediente la presunta infracción ambiental, parece indicar que lleva muchos años como mínimo desde el año 2013, en el que se realizó una de las primeras visitas al área por parte de la CARDER, véase informes y media preventiva obrantes a Folios 27 – 49.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (subrayas fuera del texto original).

El mencionado señor, de acuerdo con los informes y la versión libre obrantes en el expediente realiza presuntamente actividades que causan modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del PNN Los Nevados.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VINCULACIÓN DEL SEÑOR RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el señor RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.132.871, en la versión libre rendida por el señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, y que consta en el texto de la versión libre y en el audio que obra como prueba en el presente proceso, en donde acepta realizar actividades prohibidas, contempladas en la legislación ambiental vigente en el Parque Nacional Natural Los Nevados, en la parte resolutoria de este acto se procederá a vincular al señor Rigoberto Caleño García y a citarlo a rendir versión libre para efectos de que deponga sobre los hechos objeto de este proceso sancionatorio ambiental, y con base en dicha versión estudiar la viabilidad de formular cargos al señor RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA.

Finalmente se les informa a los presuntos infractores que el expediente DTAO-JUR 16.4.009 de 2016-PNN Los Nevados, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la calle 49 No. 78ª - 67, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, en contra del señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.517, por las razones expuestas en la parte motivada de este auto, los cuales quedarán radicados bajo el No. DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 PNN Los Nevados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas que se encuentran relacionadas en el acápite denominado material probatorio que será tenido en cuenta en este proceso, éstas son:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental producto de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado entre el 24 y 27 de junio de 2016 (fls.2-4).
2. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios de agosto de 2016, (fls.5-16),
3. CD con registro fotográfico y anexos de la presunta infracción ambiental (fls. 17).
4. Coordenadas de los dos polígonos correspondientes al área afectada por actividades agropecuarias -sector suroccidental del Predio La Laguna (Mesones) (fls. 18-21).
5. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (recorrido Alaska - Mesones junio 25 de 2016) (fls. 22-26).
6. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control (recorrido Alaska - Mesones febrero 8 de 2014), obrante en CD a folio 17.
7. Resolución 3822 del 30 de diciembre de 2013 y Concepto Técnico No. 3414 del 13 de diciembre de 2013 emitidos por la CARDER (fls. 27-41).
8. Concepto técnico No. 776 del 20 de abril de 2016 emitido por la CARDER (fls.42-49).
9. Medida preventiva ordinaria de amonestación escrita y suspensión de actividades, impuesta mediante Auto No. 004 del 17 de febrero de 2017, de las actividades de tala, socola, rocería, agricultura y ganadería y se proceda al retiro inmediato del ganado del área protegida (fls. 57 -60).
10. Versión libre rendida por el señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA el día 25 de febrero de 2017 (fls.70-71), con audio de la diligencia en CD obrante a folio 72.
11. Acta de medida preventiva impuesta al señor ALBEIRO CALEÑO GARCIA, identificado con la 10.144.517 el 19 de mayo de 2017, debidamente legalizada mediante auto 009 del 22 de mayo de 2017 (fls.86-87).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (fls.91-93) de fecha 19 de mayo de 2017.
13. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.07 del 02 de Junio de 2017 (94-102)
15. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha del 19 de mayo de 2017, obrante a folios 103-105 del expediente.
16. CD con registro fotográfico y mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental obrante a folio 106 del expediente.
17. Denuncia penal interpuesta por el Jefe del PNN Los Nevados, señor EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN, ante la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Risaralda obrante a folios 107-112.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS al señor **ALBEIRO CALEÑO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.517, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y corresponden a:

CARGO UNO: Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras al interior del PNN Los Nevados (numeral 3, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 622 de 1977). Lo anterior, por cuanto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y la versión libre adjunta a este proceso los señores Caleño García presuntamente realizan actividades agropecuarias.

CARGO DOS: Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías (numeral 4, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 622 de 1977), toda vez que en las visitas realizadas al predio en comento, se detectaron vestigios antiguos y recientes de tala y zonas (especialmente en los bordes de lote) con procesos de recuperación natural con especies pioneras tales como Chilcos, Chilcas, plantas del orden melastomatáceas, entre otras, observando también hallazgos de rocerías en algunas áreas, además de todo aquello que aparece en los informes obrantes en el expediente.

CARGO TRES: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (numeral 8, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 622 de 1977), toda vez que se describen en los informes obrantes en el expediente las modificaciones causadas al ambiente y a los valores naturales por las actividades realizadas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: Llamar a responder al señor **ALBEIRO CALEÑO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.517, informándole que dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que personalmente o a través de apoderado realice los descargos, para lo cual le asiste el derecho de aportar o solicitar pruebas si lo estima conveniente y controvertir las existentes. Los gastos que ocasione la práctica de la(s) prueba(s) prueba serán a cargo de quien la(s) solicite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la vinculación del señor **RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.132.871, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la notificación a los señores **ALBEIRO CALEÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.517 y **RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.132.871, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y ss el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: CITAR a rendir versión libre al señor **RIGOBERTO CALEÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.132.871, para que deponga sobre los hechos que en este proceso son objeto de

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016 y DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017 PNN LOS NEVADOS, SE FORMULAN CARGOS, SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

investigación sancionatoria ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a la Fiscalía General de la Nación del lugar del contenido del presente Auto para que actúe dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

20 ABR 2018

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia